

San Luis,

Señores

SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ (Alcalde)

DANIEL GALLEGO, sin más datos

JOSÉ JOEL GALLEGO, sin más datos

Vereda San Vicente

Celular 3122 276 34 71

Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

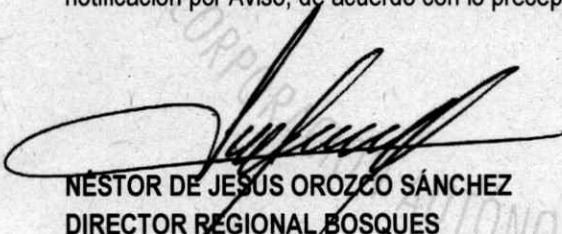
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970302159**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.*

Fecha: 05/05/2021

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-186V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado N° SCQ-134-00279 del 22 de noviembre de 2007**, interesado anónimo interpuso queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) contaminación de una fuente de agua por los vertimientos de aguas residuales domésticas en el Paraje La Ramada, vereda San Vicente del municipio de Cocorná (...)".

Que, como consecuencia de esta Queja ambiental, se emitió el **Auto No 112-0602 del 13 de junio de 2008**, dentro del que se resolvió:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **DANIEL GALLEGO** y **JUAN GARCÍA**, sin más datos, para que procedieran, de manera inmediata, como medida inicial, a realizar la descarga de aguas residuales abajo del punto donde se descarga actualmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Regional Bosques se procederá a identificar a los propietarios de las viviendas, con la finalidad de requerirlos para que realicen las acciones para reparar o cambiar la manguera que conduce el agua de consumo, así mismo para tramitar ante la corporación la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al municipio de Cocorná estudiar la posibilidad de instalar algún sistema de tratamiento de aguas residuales para las ocho viviendas y las que se encuentran en proyecto de construcción, en el sector La Ramada, de la vereda San Vicente.
(...)

Que, por medio de **Auto No 134-0080 del 02 de marzo de 2012**, se dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo **PARCIAL** de la queja radicada 134-00297 de noviembre 11 de 2007, en cuanto a lo relacionado con la descarga directa de aguas servidas a fuente de agua en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná por parte de los señores Juan García y Daniel Gallego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor Alcalde de Cocorná sobre la problemática de saneamiento básico que se presenta en la vereda San Vicente, de esa jurisdicción y evitar así la contaminación de una fuente de agua de la cual se sirven varios usuarios del sector, con el fin de que adopte las medidas pertinentes, informando a esta Corporación en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación, sobre las acciones adelantadas al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al técnico de saneamiento del Servicio Seccional de Salud del municipio de Cocorná la colaboración para que informe a esta Corporación, en un

término de sesenta (60) días, el nombre, documento de identidad, dirección y celular de las personas que hacen uso de una fuente de agua en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, cerca de la Ramada, coordenadas X: 873.500, Y: 1'159.500; Z: 1.600 msnm.
(...)

Que, a través de **Resolución No 134-0090 del 17 de marzo de 2016**, se **ORDENÓ** al Grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de Cornare, la práctica de una visita técnica al predio localizado en las coordenadas X: 873.500, Y: 1'159.500 y Z: 1600 msnm, sector La Ramada, vereda San Vicente, del municipio de Cocorná.

Que, en atención al precitado Acto administrativo y sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita a los predios de interés el día 22 de abril de 2020, de la cual se generó el **Informe técnico N° 134-0174 del 23 de abril de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

5. OBSERVACIONES:

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento, lo mismo que del cumplimiento de los requerimientos expuestos a través de contacto telefónico, (debido a la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del COVID 19) con el señor Daniel Gallego, quedan en evidencia los siguientes puntos:

- *El señor Daniel Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.448.851, cuenta actualmente con pozo séptico en su vivienda.*
- *El señor Juan García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 624.419 falleció desde hace algunos años, antes de morir le vendió el predio al señor José Joel Gallego, hermano del señor Daniel Gallego. A través de un programa de saneamiento básico implementado dentro de un convenio con el Municipio de Cocorná, se le entregaron los materiales para la instalación del pozo séptico, pero la obra no la pudieron ejecutar, ya que el sitio es demasiado cenagoso y no pudieron encontrar un lugar adecuado para la instalación del mismo, por lo tanto las aguas residuales siguen siendo vertidas a una fuente hídrica.*
- *Actualmente, y dada la expansión urbanística, en el sitio de influencia se han construido seis viviendas más, las mismas, según información suministrada por el entrevistado, carecen de pozo séptico.*
- *Ninguna de las viviendas, localizada dentro de los predios referidos, cuenta con concesión de aguas superficiales para uso doméstico.*

Verificación de cumplimiento de los Requerimientos contenidos dentro del Auto No. No 134-0080-2012 del 02 de marzo del 2012 y CS 134-0013-2017 del 20 de enero del 2017.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Gestionar a través de la Alcaldía del Municipio de Cocorná, la instalación de pozo séptico en la vivienda del señor Daniel Gallego .	Mayo 02 del 2012	X			La vivienda del señor Daniel Gallego cuenta actualmente con pozo séptico.
Gestionar a través de la Alcaldía del Municipio de Cocorná, la instalación de pozo séptico en la vivienda del señor José Joel Gallego , anterior propiedad del señor Juan García .	Mayo 02 del 2012		X		La vivienda del señor Juan García (fallecido) y que hoy pertenece al señor José Joel Gallego , no cuenta con pozo séptico; las aguas residuales son vertidas a través de tubería a una fuente hídrica.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Daniel Gallego, acatando las recomendaciones de la autoridad ambiental, implementó la instalación de pozo séptico en su vivienda.
 - La vivienda del señor Juan García (fallecido), y que actualmente pertenece al señor José Joel Gallego, no cuenta con pozo séptico.
 - Ninguna de las viviendas establecidas en los predios referidos, cuenta con concesión de aguas superficiales para uso doméstico.
 - Dentro de los predios referenciados, se han asentado otras viviendas, las cuales carecen de pozos sépticos y la respectiva concesión de aguas superficiales para uso doméstico.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 2811 DE 1974

(...)

Artículo 8 - *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.
(...)

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo expuesto y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0174 del 23 de abril de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas al señor **DANIEL GALLEGO**, sin más datos, mediante **Auto 112-0602 del 13 de junio de 2008**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ JOEL GALLEGO**, sin más datos, en calidad de actual propietario del predio que anteriormente pertenecía al señor Juan García, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Gestionar ante la Administración municipal o asumir con recursos propios la implementación de un pozo séptico que posibilite el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT 890.984.637-0, a través de su representante legal, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.875, para que, en un término de tres (03) meses, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Proponer e implementar acciones que den solución a la situación de vertimientos directos de aguas residuales a fuente hídrica, provenientes de las viviendas cercanas las coordenadas geográficas X: 873.500; Y: 1'159.500; Z: 1.600 msnm, en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, cerca de la Ramada.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **DANIEL GALLEGO**, sin más datos, **JOSÉ JOEL GALLEGO**, sin más datos, y al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT 890.984.637-0, a través de su representante legal, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.875.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 05/05/2021

Expediente: 051970302159

Proceso: Queja ambiental

Aplicativo CONNECTOR

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez